



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Yopal, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2016-00553-00

Demandante: COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS
AGRICOLAS LTDA

Demandado: ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LTDA

EJECUTIVO (MEDIDAS)

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia. Fueron presentadas en escrito separado simultáneamente con la demanda.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P, para decretar las medidas cautelares no es necesario prestar caución previamente, por tanto se procederá a decretarlas, excepto las medidas que recaen sobre los cultivos de arroz, estas se negarán porque no fueron debidamente determinadas, ni se indicó el lugar exacto de ubicación de los cultivos a embargar conforme lo exige el ultimo inciso del artículo 83, del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada ECOCIVIL GLOBAL INGENIERÍA LIMITADA NIT. 900.429.404.1, en los siguientes molinos de arroz: MOLINO ARROZ DIANA, MOLINO EL YOPAL, MOLINO CASANARE ARROZ CHICAMOCHA, MOLINO ARROZ ROA, MOLINO ARROZ BLANQUITA, MOLINO ARROZ SUPREMO, MOLINO ARROZ SONORA, MOLINO SAN RAFAEL, MOLINO PROCESAS, MOLINO UNION, MOLINO MARMAVE, MOLINO GRANDELCA y ALMACEN DEPÓSITO ALMAGRARIO, para tal efecto, ofíciase al tesorero y/o pagador de las entidades antes mencionadas. El límite del embargo es de \$48.000.000.00.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las dineros que por cualquier concepto la empresa ECOCIVIL GLOBAL INGENIERÍA LIMITADA NIT. 900.429.404.1, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA

SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA MUJER, BANCO CORBANCA, FINANCIERA JURISCOOP y COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, de la ciudad de Yopal, para tal efecto, ofíciese a los gerentes de las entidades antes mencionadas. El límite del embargo es de \$48.000.000.oo.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto, tenga o llegare a tener la demandada ECOCIVIL GLOBAL INGENIERÍA LIMITADA NIT. 900.429.404.1, en la GOBERNACION DE CASANARE, la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL ESP, ENERCA ESP, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUAZUL ESPA ESP, ACUATODOS ESP, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TAURAMENA ESP, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA ESP, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO ESP, EMPRESA DE SERVICIOS PBLICOS DE MANI ESP, y en las ALCALDIAS MUNICIPALES DE YOPAL, AGUAZUL, TAURAMENA, VILLANUEVA, PAZ DE ARIPORO, OROCUE y MANI, para tal efecto, ofíciese al tesorero y/o pagador de las entidades antes mencionadas. El límite del embargo es de \$48.000.000.oo.

CUARTO: Negar el embargo y secuestro de los cultivos de arroz y sus respectivas cosechas, que sean de propiedad de la demandada ECOCIVIL GLOBAL INGENIERÍA LIMITADA NIT. 900.429.404.1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
Juez

